



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de abril de dos mil veintiuno

2019-707

Se señala el día **29 de abril de 2021**, a las **2:00 p.m.**, como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Por considerarse que en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda:

- Registro civil de nacimiento de ERIC DAYANA MORA DUARTE. (Fl. 15)
- Constancia de no acuerdo en audiencia de conciliación prejudicial en materia de familia. (Fls. 7 a 10)
- Solicitud de conciliación extrajudicial. (Fls. 11 a 14)
- Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5149894 de la ORIP Medellín Norte. (Fls. 28 y 29)

En cuanto a los demás documentos aportados como pruebas, correspondientes a extractos de créditos, pagares, certificados de obligaciones, comprobantes de transacciones, comprobantes de pago que a folios 18 a 27 y 30 a 36 del expediente, el despacho se abstiene de decretarlos por impertinentes de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, toda vez que este asunto se trata de un proceso declarativo, más no un trámite liquidatorio, que es en donde se deben hacer valer los pasivos sociales y/o personales a cargo de los socios patrimoniales.

TESTIMONIAL:

- Escuchar los testimonios de las señoras MARIELA OSPINA MUÑOZ y YURI TATUIANA CANO OSPINA.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda:

- Registro civil de nacimiento de ERIC DAYANA MORA DUARTE. (Fl. 51)
- Declaración extrajuicio de la señora ARCELA MARIA CARDONA TORRES. (Fl. 54)
- Declaración extrajuicio del señor DIEGO ALONSO CANO ROLDAN. (Fl. 55)
- Escritura pública Nro. 3672 del 17 de mayo de 2018, de la Notaría 18 de Medellín. (Fls. 58 a 61)
- Fotografías. (Fl. 62)

En cuanto a los demás documentos aportados como pruebas, correspondientes a certificación de préstamo de maquinaria y oferta de pago de mejoras que obran a folios 53 (reverso), 56 y 57 del expediente, el despacho se abstiene de decretarlos por impertinentes de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, toda vez que este asunto se trata de un proceso declarativo, más no un trámite liquidatorio, que es en donde se deben hacer valer los pasivos sociales y/o personales a cargo de los socios patrimoniales y, la calidad de bien, si es social o propio de los que conforman la sociedad patrimonial.

DECLARACIONES:

- Escuchar los testimonios de los señores ARCELA MARIA CARDONA TORRES, DIEGO ALONSO CANO ROLDAN.

El Despacho se abstiene de decretar el interrogatorio del señor JHON VIDALES DUARTE, por impertinentes de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que este se trata de un proceso declarativo, más no un trámite liquidatorio, que en donde se debe hacer valer los dineros aportados a la sociedad patrimonial de hecho.

DE OFICIO

- Escuchar en interrogatorio de parte a las partes señores ORLANO DE JESPU S MORA RICARDO y JULIA ROSA DUARTE BORJA.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de**

dicho testimonio. (artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

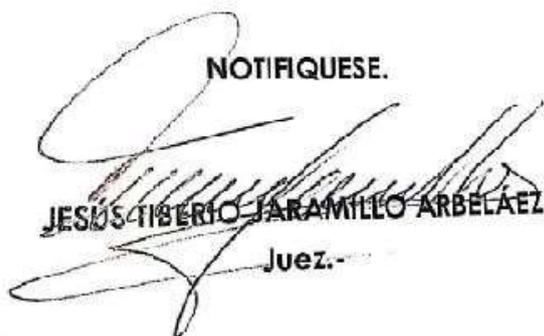
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-